

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la imprenta de José González Rebondo, —calle de La Platería, 7, —á 30 reales semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.—Núm. 367.

El Excmo. Sr. Brigadier Gobernador militar de esta provincia me dice en oficio fecha de ayer lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en telégrama de ayer me dice lo que copio:

«Próximo el día en que deben dar principio las operaciones del llamamiento de mozos de la reserva, el Gobierno desea se penetre V. S. de que el más importante servicio que puede prestarse en estos momentos es contribuir con toda eficacia á sus buenos resultados. Con este objeto esbrite V. S. el celo de las Autoridades civiles, las Diputaciones y Ayuntamientos, y en cuanto á la parte militar ponga V. S. en juego las fuerzas y medios de que dispone para que con toda urgencia y hasta con inexorable rigor, si fuere necesario, se obligue á los pueblos al cumplimiento de la ley. Por último, es preciso que los Jefes de las Cajas abrevien cuanto sea posible la estancia de los mozos en ellas, y que V. S. por sí mismo las inspeccione de continuo ó por los Jefes delegados de su autoridad, y se eviten los abusos que han solido cometerse en los reconocimientos y en la admision de recursos dilatorios. El Gobierno velará los resultados que vayan ofreciendo las distintas provincias y estimará como muy recomendables servicios los que se presien con motivo de este importante servicio.»

«Lo traslado á V. S. para su conocimiento, rogándole se sirva ordenar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos, secunden el cumplimiento de este servicio en la parte que les está encomendado con todo el interés que su deber reclama en

bien del país, bajo el concepto de que como asunto militar, y hallándose la provincia declarada en estado de guerra, prevengo á dichos Alcaldes que exigirá la responsabilidad en que incurran á aquellos cuyo abandono ó negligencia pueda dar ocasion á la menor falta en servicio de tanta trascendencia, hasta sujetarlo si preciso fuera al fallo de los consejos de Guerra.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial á los efectos que se interesan, prometiéndome del celo acreditado de los Sres. Alcaldes de la provincia que secundarán con decision, actividad y energia los altos propósitos del Gobierno, sin dar lugar á medidas tan sensibles como severas.

Leon 26 de Mayo de 1874.—El Gobernador, Manuel Somoza de la Peña.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 368.

Habiéndose fugado de la casa paterna los mozos cuyos nombres y señas se expresan á continuación, alistados por los Ayuntamientos que tambien se designan, para el segundo llamamiento del año actual; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busea y captura de los indicados mozos, poniéndoles; caso de ser habidos, á disposicion de sus respectivos Alcaldes.

Leon 21 de Mayo de 1874.—El Gobernador interino, Vicente Gullon.

Castrillo de la Valduerna.

Manuel Berciano Navedo; edad 19 años, estatura muy corta; viste pantalón de paño pardo del país, chaleco azul, gorra de pelo, zapatos bajos.

Saelices del Rio.

José Cuesta Castillo; edad 20

años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, cara larga, nariz regular, barba lampiña; tiene una cicatriz en la frente de resultas de un carbunco; viste pañuelo morado por la cabeza, anguarina de estameña negra, chaleco de paño negro, faja encarnada, pantalón de estameña negra á estilo del país, botines de becerro negros y no lleva cédula de vecindad.

Soto y Amio.

Emilio Alvarez Alvarez; edad 19 años; estatura regular; pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poca, cara larga, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, chaleco negro de paño fino, sombrero redondo y calzado de abaracas.

Santiago Alvarez Suarez; edad 19 años, estatura corta, pelo negro, ojos idem, nariz regular; barba ninguna, color bueno; viste pantalón y chaqueta de paño pardo del país, chaleco de estameña negra, sombrero bajo y redondo y zapatos bajos.

(Gaceta del 23 de Mayo.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: La facultad que los contribuyentes tienen de satisfacer la tercera parte de contribuciones en billetes del Tesoro ha venido en la práctica á dificultar de un modo extraordinario la recaudacion de los impuestos por la morosidad con que generalmente adquieren los billetes y los presentan en las oficinas del Estado. Además ha fijado su atencion el Gobierno en las consultas que han elevado varios Jefes económicos sobre las gestiones que continuamente hacen los particulares que pretenden acumular las cuotas, asociándose para el más facil pago de las contribuciones; y considerando que si en circunstancias normales es conveniente que la recaudacion se verifique con la mayor puntualidad y exactitud

dentro de los plazos señalados por las disposiciones vigentes, hoy en la situación excepcional que atraviesa el país es una necesidad ineludible y apremiante verificar la recaudacion sin la menor demora para hacer frente á los gastos que ocasiona la guerra civil y á otras imperiosas atenciones que abruman al Tesoro, y teniendo presente que si bien la acumulacion de cuotas correspondiera á consideraciones atendibles de equidad, no existe disposicion legal que la autorice, siendo por otra parte una rémora para la recaudacion de los impuestos; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que los contribuyentes que quieran utilizar la facultad de satisfacer en billetes del Tesoro la tercera parte de sus cuotas, conforme á la orden de 25 de Febrero último, podrán verificarla hasta el 31 del mes actual, llenando los requisitos prevenidos en la circular de 9 de Marzo próximo pasado; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo los Jefes económicos dictarán las disposiciones oportunas para que el pago se verifique sólo en metálico y en ningun caso se permita la acumulacion de cuotas.

De orden del Presidente del Poder Ejecutivo lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1874.—Camacho.—Sras Directores generales del Tesoro y Contribuciones.

Ferro carriles del Noroeste.

Relacion de los propietarios cuyas líneas han de ser expropiadas en todo ó en parte para la construccion de la 2.ª seccion del ferro carril de Palencia á Ponferrada en el tér-

mino de Vitoria, Ayuntamiento de Bembibre, partido de Ponferrada.

Nombres de los propietarios, su vecindad y parage dond e radica la finca.

Parage de Corona.

D. Francisco Alvarez, de Vitoria.
Sardonal.

Isidoro Villaverde, de Vitoria.
María Cubero.
Felipe y Benito Martínez.
Nicolás Prieto, herederos.
Silvestre Prieto.
Francisco Martínez, herederos.
Cecilio Alvarez, herederos.
Isidoro Villaverde.
Antonio Castellano Alvarez.
Silvestre Prieto.
Paula Alvarez.
Angel Alvarez.
Pedro Alvarez.
Antonio Alvarez, herederos.
Roque Alvarez.
Manuel Prieto Rodriguez.
Luis Parada, de S. Pedro Castañero.
Felipe Martínez, de Vitoria.
Pedro Alvarez.
Silvestre Prieto.

Rivas altas.

Benito Martínez, de Vitoria.
Felipe Castellano.
Manuel Prieto.
Ventura de Villaverde.
Francisco Alvarez.
Gregorio Gonzalez.
Melchor Alvarez.
Agustin Prieto.
Antonio Castellano Alvarez.
Ventura Villaverde.
Juan Martínez.
Angel Alvarez.
Vicente Martínez, de S. Pedro Castañero.
Pedro Alvarez.
Sr. de Pardamaza, conde Juan Fernandez, de Ponferrada.
Silvestre Prieto, de Vitoria.
Antonio Castellano Pereira.
Silvestre Prieto.
Melchor Alvarez.
Agustin Prieto.
Francisco Alonso, de Bembibre.
Nicolás Prieto, herederos, de Vitoria.
Manuel Prieto Villaverde.
Francisco Alonso, de Bembibre.
Silvestre Prieto, de Vitoria.
Felipe Martínez.
Felipe Castellano.
Simon Alvarez.
Felipe Castellano.
Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Melchor Alvarez, de Vitoria.
José Rodriguez Diaz.
Nicolás Prieto, herederos.
Silvestre Prieto.
Francisco Alonso, de Bembibre.
Benito Dominguez, de Vitoria.
Agustin Prieto.
Bernardo Vueltas, de S. Pedro Castañero.
Antonio Castellano Alvarez, Vitoria.
Ventura Villaverde.
Felipe Castellano.
Melchor Alvarez.

Chucelas.

Angel Alvarez, de Vitoria.
Agustin Prieto.
Nicolás Prieto, herederos.
Manuel Prieto Cubero.
Francisco Alvarez.
Angel Alvarez.

Fuente de las eras.

Julian Martínez, de Vitoria.

Bernardino Cuadrado.
Domingo, de Bembibre.
Angel Cebrones, de Vitoria.
Manuel Rodriguez, de Bembibre.

Castañales.

Miguel Fernandez, de S. Miguel.
Melchor Alvarez, de Vitoria.
Manuel Prieto Villaverde.
Juan Villaverde, de Bembibre.
Angel Alvarez, de Vitoria.
Agustin Prieto.
José Antonio Merayo, de Bembibre.
Silvestre Prieto, de Vitoria.
Nicolás Prieto, heredero.
Isidoro Villaverde.
Benito Martínez.
Felipe Martínez.
Bernardino Cuadrado.
Manuel Castro, herederos, Bembibre.
Simon Alvarez, de Vitoria.
Pablo Dominguez, herederos.
Pedro Arias, de Valle y Tedejo.
Patricio Martínez, de Matachana.

Fuente del Caño.

Silvestre Prieto, de Vitoria.
Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Agustin Prieto, de Vitoria.
José Antonio Alvarez, de Bembibre.
Gregorio Gonzalez, de Vitoria.
Teodoro Gonzalez.
Agustin Prieto.

Remolin de arriba.

Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Agustin Prieto, de Vitoria.
Melchor Alvarez.
Benito Martínez.
Francisco Colina, de Bembibre.
Manuel Prieto, de Vitoria.
Pedro Martínez, de S. Pedro Castañero.
Anastasio Prieto.
Ramon Grandizo, de Bembibre.
Francisco Alvarez, de Vitoria.
Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Capitania de Teresa Rodriguez, de Vitoria.
Pedro Martínez, S. Pedro Castañero.
Manuel Prieto Villaverde, de Vitoria.
Nicolás Prieto, herederos.
Pedro Venancio Alvarez.
Agustin Prieto.
Melchor Alvarez.
Domingo Garcia, S. Pedro Castañero.
Andrés Martínez.
Felipe Martínez, de Vitoria.
Pedro Alvarez Villaverde.
Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Pedro Venancio Alvarez, de Vitoria.
Melchor Alvarez.
Agustin Prieto.
Teodoro Gonzalez.
Juan José Diaz, de S. Pedro Castañero.
Pedro Alvarez.
Bernardo Vueltas.
Pedro Arias, de Valle y Tedejo.
Angel Alvarez, de Vitoria.
Pablo Dominguez, herederos.
Silvestre Prieto.
Angel Alvarez.
Isidoro Castellano.
Pedro Alvarez Villaverde.
Isidoro Villaverde.
Agustin Prieto.
Miguel Lopez Carbajal, de Bembibre.
Isidoro Castellano, de Vitoria.
José Diaz.
Alejo Alonso.
Toribio Alonso y Blas, de Albares.
Agustin Prieto, de Vitoria.
Melchor Alvarez.
Patricio Gonzalez.
Antonio Alvarez, de Bembibre.
Luis Prieto, herederos, de Vitoria.
José Antonio Merayo, de Bembibre.
Benito Martínez, de Vitoria.
Manuel Prieto Rodriguez.
Pedro Cela, de Bembibre.

Leon 4 de Mayo de 1874.—El perito

de la empresa, Miguel Villegas.—El Jefe de la Seccion, Juan Puyol y Marin.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que en el improrogable término de 20 dias contados desde la fecha exclusiva de este Boletín presenten las reclamaciones á que se crean con derecho, de conformidad á lo dispuesto por el art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836 sobre expropiacion forzosa.

Leor 9 de Mayo de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

MINAS.

DON EUGENIO SELLES,
Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Francisco Marañá, apoderado de don Felipe Sanchez, vecino de esta ciudad, residente en la misma, calle de la Paloma, núm. 13, de edad de 30 años, profesion empleado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de carbon llamada *Collalampa*, sita en término común de los pueblos de Santa Lucia y Llombera, Ayuntamiento de La Pola de Gordon, parage llamado *Collalampa*, y linda por todos aires con terrenos comunes y particulares de dichos pueblos; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de la calicata hecha en *Collalampa*: desde ella se medirán al Norte 30', Oriente 20 metros, y en la direccion opuesta 80 metros, al Poniente 30', Norte 800 metros y en la opuesta 400 metros, cerrándose el perimetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, ha admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero: lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones lo que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de mineria vigente.

Leon 18 de Mayo de 1874.—*Eugenio Sellés.*

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE LOS RAMOS DE FOMENTO.

MINAS.

Por providencia de 10 y 16 de Octubre último y á petición de D. Tomás Martínez Grau, de esta vecindad, he tenido á bien admitirle la renuncia que de las mismas ha hecho y declarar franco y registrable su terreno.

Nombres de las minas.	Mineral.	Pueblos en que radican.	Ayuntamientos.	Parages ó sitios de donde parten.	Número de pertenencias.
Por venir.	Mineral.	Llombera. La Valcuera.	La Pola de Gordon. Matalana.	Val-lina de la Mueda. Los Pacederos.	201 60
Complemento.	Carbon. Hierro.				

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento del público. Leon 4 de Mayo de 1874.—El Gobernador, *Eugenio Sellés.*

Comision permanente.

Sesion inaugural de 8 de Abril de 1874.

Reunidos los Sres. D. Patricio Quiros, D. Antonio Arriola, D. Honorio Selva, D. Angel Alvarez Rodriguez de la Vega y D. Prudencio Iglesias en la sala de sesiones destinada para esta Corporacion, por la Secretaria se dió cuenta de la eleccion y nombramiento verificado por la Diputacion de los Sres. de que se deja hecho mérito para formar la Comision permanente.

Ocupada la presidencia por el señor Quiros, vocal que obtuvo mayor número de votos y leído el art. 61 de la ley provincial se procedió a la eleccion de Vicepresidente. Verificada esta y publicado por el Secretario el resultado del escrutinio, resultó elegido D. Patricio Quiros por cuatro votos, obteniendo uno el Sr. Arriola.

Constituida la Comision se dió lectura del art. 69 de la ley orgánica, y de las solicitudes de los aspirantes a la plaza de Capellan del Hospicio de esta capital.

Enterados los Sres. vocales de los méritos y servicios literarios de cada una de ellas, se acordó en votacion secreta proponer a siguiente terna:

Primer lugar D. Eusebio Fernandez Llamazares, tres votos.

Segundo id. D. Braulio Urdiales, un voto.

Tercero id. D. Bernardo Ortiz, un voto.

El Vicepresidente en vista de la votacion, proclamó para el primer lugar en la terna al Sr. Llamazares.

Segundo lugar D. Bernardo Ortiz, tres votos y D. Braulio Urdiales, dos votos.

Tercer id. D. Braulio Urdiales cuatro votos y D. Miguel Canseco, un voto.

Quedó acordado hacer presente a la Diputacion que la terna de que se deja hecho mérito obedece unicamente al cumplimiento de la ley, por cuya razon deberán acompañarse todas las solicitudes a la misma para que pueda enterarse de los méritos y servicios de cada uno.

Quedó señalada la hora de las once de la mañana de los Jueves de cada semana, mientras la Diputacion se halle reunida, sin perjuicio de que terminadas las sesiones de este cuerpo, se designe mayor número de dias.

Siendo absolutamente necesaria la plaza de Escribiente en la Junta provincial de primera enseñanza, se acordó por unanimidad proponer al que interinamente la desempeña por encargo de la Comision disuelta en Febrero, D. Manuel Capelo, atendiendo a los servicios prestados a ser la bondadosa e inteligencia.

Sesion del 9 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion a las once en punto de la mañana con asistencia de los Sres. Selva, Arriola, Iglesias y Rodriguez de la Vega, se dió lectura por la Secretaria del acta anterior, que fué aprobada.

Leído detenidamente el proyecto de presupuesto adicional, presentado por la anterior Comision, quedó

acordado hacer en él las alteraciones siguientes:

Seccion 1.ª, capítulo 2.ª art. 1.º — *Gastos de quintas.* Se consignan 3.750 pesetas por sí, a consecuencia de la ley de revision del año último se hiciese obligatorio a la provincia el pago de los honorarios devengados por los facultativos que intervinieron en dicho acto, no obstante las reclamaciones interpuestas sobre el particular por la Comision permanente.

Seccion 1.ª capítulo 5.ª art. 2.º — *Resuelto por sentencia ejecutoria del Tribunal supremo de justicia de 12 de Julio último, que los catedráticos del Instituto solo tienen derecho al pago de 2.000 pesetas, como sueldo, procede con arreglo a los principios de estricto derecho, la devolucion de lo percibido de mas.* Esto no obstante, quedó acordado dejar a la resolucion de los Sres. Diputados este último extremo, si bien en el caso de llevarse a efecto, habra de ser destinado a la adquisicion de material científico con destino a dicho establecimiento y obras literarias para la Biblioteca provincial, adquiriéndose aquel y estas por la Comision permanente, oyendo antes al Director y Bibliotecario.

Seccion 1.ª capítulo 5.ª art. 6.º — *Queda suprimida la partida de 1.000 pesetas con destino a la adquisicion de obras para la Biblioteca, puesto que a este objeto se destina el crédito anterior.*

Se suprime igualmente la partida de 12.500 pesetas consignadas para una exposicion provincial puesto que no es de suponer que est. se celebre en el término que falta para la terminacion del actual ejercicio económico.

Teniendo en cuenta que los médicos que intervinieron como militares en los reconocimientos de los mozos de la actual reserva, no se hallan comprendidos en el espíritu de la circular del Ministerio de la Gobernacion de 3 de Marzo, se acordó aprobar el crédito consignado en el presupuesto para el pago de sus honorarios, sin perjuicio en lo que la Diputacion resuelva. Antes de tratar esta cuestion, abandonó el Sr. Arriola el salon por ser uno de los médicos que se encuentran en el caso predicho.

Trascurridas las horas de reglamento se levantó la sesion, acordando reunirse en el día de mañana con el objeto de examinar el proyecto de presupuesto ordinario presentado por la Comision anterior.

Sesion del 10 de Abril de 1874.

PRESIDENCIA DEL SR. QUIROS.

Abierta la sesion a las once de la mañana con asistencia de los señores Rodriguez de la Vega, Iglesias, Arriola y Selva, y leído el acta de la de ayer, quedó aprobada.

Procediéndose al examen del presupuesto ordinario, se acordó no consignar en la seccion 1.ª capítulo 1.ª art. 1.ª cantidad alguna para los individuos de la Comision permanente, dejando este asunto íntegro a la resolucion de la Diputacion, porque tratándose de un asunto en el cual pudieran aparecer interesados los actuales individuos de la Comision, no consiste su decoro ni su dignidad personal el hacer indicacion alguna acerca de él, por si se creyera que

pretendiera cohibir el ánimo de los Diputados.

Personal.—Vagante por renuncia de D. Primitivo Balbuena, la plaza de oficial 4.ª de la Secretaria, se acordó suprimir en el presupuesto el crédito para él consignado.

Quedaron igualmente suprimidas las partidas de 500 pesetas para gastos de observacion de los quintos por haberse suprimido este servicio en el nuevo reglamento de exenciones del servicio militar, y la de 375 para un Agente en Madrid que no necesita por ahora la Diputacion.

Se suprimió tambien el crédito de 3.444 pesetas que se consignaron como aumento para la Casa cuna de Ponferrada.

Con el objeto de que la Diputacion pueda enterarse en su día de la inversion del crédito presupuestado para la Sociedad de Amigos del País, se acordó hacerla presente la necesidad de rendir cuentas como igualmente que lo consignado refluya en beneficio general de la provincia que es la que paga y no en la de la capital solamente.

Dadas las contingencias del actual orden de cosas, necesidades de la guerra y acontecimientos que puedan sobrevenir, se trasladada la partida de 87.481 pesetas 28 céntimos destinada para el establecimiento de un Banco agrícola, a un capítulo especial que se denominará para hacer frente a las necesidades de la guerra, orden público y estado general del país.

Haciendo uso de las atribuciones del art. 69, se acordó proponer para las plazas de Capellan del Hospicio de Astorga y maestro zapatero del mismo establecimiento las ternas siguientes:

Para Capellan.

Primer lugar D. Segundo Argües y Miranda.

Segundo id. D. José Leon Fernandez.

Tercero id. D. Vicente Garcia.

Para zapatero.

Primero id. D. José Valtuille.

Segundo id. D. José de Vega.

Tercero id. D. Santos Alonso.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Intervencion.—Clases pasivas.

Circular.

La irregularidad y falta de expresion con que se presentan las certificaciones de existencia y estado de los individuos de clases pasivas para el percibo de sus haberes, no puede ménos de producir entorpecimientos y dilaciones siempre perjudiciales al servicio y hasta a los mismos interesados, porque raro es el documento de esta clase que los justifica como corresponde, con las órdenes de consignacion de pago que obran en la intervencion.

A evitarlo, la Administracion económica apoyada en las órdenes vigentes, ha creído de su deber hacer conocer a los mismos individuos, así como a los

Sres. Jueces municipales que autorizan con su firma y sello los expresados documentos, en los cuales descansa para considerar en aptitud legal a los perceptores, que han de contener con la mayor claridad:

1.º El nombre y apellido por padre ó madre de los interesados y la clase a que correspondan, expresándose el motivo por el cual disfrutan haber ó pension.

2.º La exencial circunstancia de continuar en el estado de viudez ó horfandad cuando se refieren a pensionistas de montepío ó remuneratorios, y

3.º La declaracion prevonida y formulada de no percibir otro haber de los fondos generales, provinciales ni municipales.

Su fecha ha de ser la más inmediata posible al día en que se abra el pago de haberes, a cuyo efecto y con la debida anticipacion se anunciará en el Boletín de la provincia y en el sitio de costumbre en el local de esta Administracion. Los que carezcan de los requisitos expresados no serán admisibles, y los interesados a quienes pertenezcan serán dados la baja en nómina como si hubiesen dejado de justificar.

Recomiendo a los Sres. Jueces municipales la necesidad que tienen de examinar los registros civiles al certificar la existencia y estado de los perceptores, evitando así la responsabilidad en que incurrirían si por falta de exactitud en dichos documentos se verificasen pagos indebidos. Tambien les recomiendo muy eficazmente el deber en que se encuentran de dar conocimiento a esta Administracion económica de las defunciones que ocurran en los individuos de clases pasivas de sus respectivas jurisdicciones, así como de cualquier fraude ú ocultacion que puedan descubrir en los mismos.

Leon 23 de Mayo de 1874.— El Jefe económico, Máximo Fernandez.

JUZGADOS.

En nombre del Poder Ejecutivo de la República por el que administra justicia el

Lic. D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria, hago saber: que en este Juzgado y a testimonio del que refrenda, se sigue y pende causa criminal, sobre robo de dinero, papeles, dos caballerías militares y efectos con que se hallaban aparejadas, verificada a Domingo Alonso Herrero, vecino de Pegaz, en cuya causa y por auto de esta fecha se han declarado procesales y se decretó la prision provisional contra dos sujetos desconocidos, apareciendo de los autos únicamente las señas que a continuacion se expresarán, e ignorándose su paradero; he acordado tambien por la resolucion indicada librar las correspondientes requisitorias, al objeto de proceder a l

buzca, detención, captura y conducción de los dos mencionados sujetos con las debidas seguridades a este Juzgado ó carcelas del mismo, para ante el que se les cita y emplazo por término de veí días desde la inserción de esta.

Por tanto, encargo y ruego á todas las autoridades, civiles, militares y agentes de policía judicial se sirvan dar órdenes oportunas y proceder respectivamente a la busca, aprehensión y conducción á este Juzgado de los dos referidos sujetos, aperebidos estos de que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en La Bañeza á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Antonio Hidalgo.—Por mandado de S. S., Mateo Mauricio Fernandez.

SEÑAS DE DOS SUJETOS.

Los dos tendrán como unos veinte y seis años, visten pantalón de paño negro; uno de ellos usa faja encarnada, ignorándose si el otro la usa también, y si vestían ó no chaquetas, llevando capa uno de ellos y otro sombrero negro, siendo ambos de estatura regular, sin que con consten más señas.

D. Juan Manuel Fernandez Herce, Juez de primera instancia de Sahagun y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al sujeto llamado Angel, tratante de reses bravas, vecino de la ciudad de Valladolid, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado a responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que me halla instruyendo contra José Garcia Lazo, natural de Arenillas y vecino del mismo Valladolid, por haberse en su poder de llaves, gonzilas y otros efectos destinados convenientemente para cometer el delito de robo, pues de no verificar su presentación se le seguirá en la causa en rebeldía parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Sahagun Mayo veinte de mil ochocientos setenta y cuatro.—Juan Manuel Fernandez Herce.—P. S. M. J. Jose Blanco.

Cédula de citacion.

De órden del Sr. Juez de primera instancia de este partido D. Federico Leal y Marañon, se cita en forma, llamo y emplazo á Rosendo Herrero Martinez, vecino de Pinarraza de Valdebarca, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de esta en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de diligencias acordadas en la causa criminal que se sigue contra el mismo por el delito de amenazas, y cumplir las órdenes que se le han comunicado con motivo de la misma, con la advertencia que de no hacerlo se le exigirá la responsabilidad que correspondiere. A larga diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro.—El Escribano, José Rodriguez de Miranda.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

Secretaria de Gobierno de la Audiencia de Valladolid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en órden fecha 18 de Abril último, lo siguiente:

Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al de Fomento lo que sigue: En vista de que si acudirán los empleados en las empresas de Ferro-carriles á los llamamientos judiciales, sin previo noticia de sus Superiores, y abandonar con este objeto la custodia de la vía ó las necesidades del servicio, podian ocurrir fácilmente sensibles inconvenientes ó por lo menos interrupciones perjudiciales en la marcha de los trenes: el señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República se ha servido disponer que se declaren comprendidos en las proscripciones de la Real órden de 20 de Abril de 1863 á los Jefes de Estacion, maquinistas, fogoneros, conductores, telegrafistas, factores, recaudadores y demás dependientes que desempeñen funciones análogas, y que cuando hayan de comparecer ante los Jueces y Tribunales, se les cite siempre por conducto de los Directores de las respectivas compañías. Lo que de órden del mismo Sr. Presidente comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia, trasladado á V. I. á los efectos oportunos.

Cuya circular se inserta en los Boletines oficiales de las provincias del territorio por acuerdo del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para conocimiento y cumplimiento por los funcionarios del Poder judicial.

Valladolid 8 de Mayo de 1874.—Licenciado Manuel Rodriguez, Secretario accidental.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza de Leon.

Extracto de la sesion celebrada el dia 23 de Abril de 1874.

Abierta á las tres y media de la tarde, bajo la Presidencia del Sr. Fernandez Llamazares, y con asistencia de los Sres. Andrés, Miranda, Salva, y Lopez, se leyó el acta anterior, que fue aprobada.

La Junta se enteró de que por órden del Gobierno de la República, fecha 31 de Marzo último, habia sido desestimado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Cuadros contra el acuerdo de la Comisión provincial revocando al de dicha Corporacion municipal por el que habian intentado reducir á una sola escuela incompleta las elementales de ambos sexos que tiene establecidas en el pueblo de Cuadros.

Tambien se enteró de que el Gobierno de la República por otra resolución de la propia fecha habia revocado el acuerdo de la Comisión provincial, aprobatorio del Ayuntamiento de Villafra de cuya virtud fueron suprimidas las escuelas elementales de ambos sexos de aquel pueblo, mientras no se acredite de una manera indubitable la disminucion de poblacion que se alega; y en su vista se acordó encargar al Alcalde de Villafra que inmediatamente proceda á restablecer dichas escuelas elementales, reponiendo en ellas á los maestros que las obtenian, si desean continuar sirviéndolas, y dando cuenta de quedar cumplimentada esta resolución de la Superioridad, tan luego como así tenga efecto.

Enterada igualmente la Junta de que D.ª Manuela Fernandez, maestra electa por el Ayuntamiento de Fabra para la escuela elemental de niñas de aquel pueblo, á virtud de las últimas oposiciones, y de que don Isidoro Diez, nombrado tambien por el Ayuntamiento de Grijal para la elemental de este pueblo, no habian aceptado dichos cargos, acordó se digara á los expresados Ayuntamientos que procedan á hacer

nuevos nombramientos dentro de las propuestas que por resultado de dichas oposiciones y concurso les han sido hechas.

Tambien se acordó prevenir al Alcalde de S. Adrian del Valle que satisfaga al maestro de la elemental de aquel pueblo la parte de la consignacion del material de la misma correspondiente al ejercicio del presupuesto del 73, que aquel aparece haber devuelto á la Depositaria municipal, y que igualmente entregue á la maestra el resto de la consignacion del mismo año que no ha percibido, todo sin perjuicio de que si estos funcionarios aducieren alguna cantidad al causal municipal por sobrantes de dichas consignaciones de años anteriores, el Ayuntamiento les exija su pago en la forma que proceda.

Iguualmente se acordó devolver al Alcalde de Soto y Amio, el expediente que se instruya á D. Nicolas Garcia, maestro de la temporera de Santovenia, sobre faltas en el cumplimiento de su deber, para que lo amplie, recibiendo declaracion de los testigos que los denunciaciones designen, siempre que no tengan fecha legal y renuncie las demas condiciones necesarias para deponer en esta informacion.

Vistas las explicaciones dadas por el Alcalde de Castrofuerte y por el maestro de la elemental de aquel pueblo, respecto de las contradicciones que se habian notado en la liquidacion y demas antecedentes relativos á las sumas que para material de la escuela ha percibido el maestro, la Junta acordó pasar este expediente en comision al Sr. Andrés, para que se sirva informar y proponer lo que convenga procedente.

Tambien se acordó evacuar al informe pedido por la Comisión provincial respecto de un acuerdo del Ayuntamiento de Parozarres, sobre reduccion á incompleta de la escuela elemental de aquel pueblo, manifestando que, en opinion de la Junta, no puede la Comisión conocer de esta asunto, mientras el Ayuntamiento no acuerde concreta y terminantemente lo que respecto del mismo tenga por conveniente, y llamando además la atencion de la Comisión sobre la circunstancia de que, si quiera sea cierto que el comportamiento del maestro no es satisfactorio, no puede por esto desentenderse el Ayuntamiento como parece que lo intenta, de la obligacion que en su caso contraeria con el de continuar pagándole la parte de dotacion, á que como excedente tendria derecho, mientras obtiene otra colocacion.

Accediendo de lo solicitado por el Ayuntamiento de Castrillo de los Polvorares, se acordó autorizarle para disponer con destino á las obras necesarias en la casa que se propone trasladar la escuela de niñas, hasta 50 pesetas de las economías ó sobrantes que por fin del ejercicio corriente resulten de las consignaciones del material de las elementales de ambos sexos de aquel pueblo.

Tambien se acordó aprobar la resolución del Ayuntamiento de Turcia, separando á D. Santiago Andrés Prieto del cargo de maestro de la escuela temporera de Palazuelo por haberse asentado del pueblo sin licencia necesaria, y que se propusiera para la vacante á D. Juan Delgado, único aspirante que se presentó á la misma en el concurso anunciado para su provision en Enero último,

Se dió en esta de que por la Presidencia se habia concedido, á nombre de la Corporacion, un mes de licencia á D. Manuel Antonio Lillo, maestro de la elemental de Lillo, para asuntos propios, admitiéndole como suplente para que durante el uso de ella regentase la enseñanza á D. Francisco Valasco, que á esta fin habia designado; y la Junta, aprobando la determinacion del Sr. Presidente, acordó quedar enterada.

Tambien se dispuso que el día 1.º del mes próximo de principio el Inspector á la visita ordinaria de Inspeccion de escuelas del corriente año, continuando el itinerario marcado para la del año próximo pasado desde el punto en que aquella se suspendió, y que de este acuerdo se remitiese al Sr. Gobernador el oportuno anuncio para su insercion en el Boletín oficial, conforme está mandado.

Y por último se acordó sacar á concurso las escuelas que quedaron sin proveer en el anterior, y que desde entonces hayan resultado vacantes.

Leon 28 de Abril de 1874.—V. P. R.º —El Presidente, Pedro Fernandez Llamazares.—Benigno Rayero, Secretario.

ANUNCIOS.

VENTA DE FINCAS.

En subasta extrajudicial se venden las fincas siguientes:

Un edificio maquinario hidráulico fabricado de paños, de nueva reconstruccion y amplificacion titulado La Ilana, radicante en el término municipal de la ciudad de Bejar; la dehesa denominada Valparaíso y el Cubero, radicante en el término municipal de Pales de Arriba, partido judicial de Fuentesado, provincia de Zamora, de cuya capital dista cinco leguas en direccion Sur, y siete Norte, de Salamanca; y una hacienda concedida con el nombre de Priorato de Lalaniego, radicante en los pueblos de Villalé, Bemibre, S. Roman, Santibañez, Villafra, Arlanza, Labanigo, Folgoso, La Rivera, Baeta, Rozuelo, Valle y Tedejo, Cereza y Tremor, Granja, Alvarez, Villaverde y Matachana, partidos judiciales de la Bañeza y Ponferrada, provincia de Leon.

La subasta se verificará simultáneamente el día diez de Junio próximo venidero á las doce de su mañana, en Madrid en la casa de D. José Remigio Gonzalez, calle de S. Martin núm 8, principal izquierda; en Zamora en la de don Ramon Zorrita, Plaza mayor, en Bejar en la de los Sres. D. Rafael Lozano y hermano; en Leon en el despacho del Procurador D. Diego Lopez Villabrilie; en Bemibre, en la casa de don Pablo Vidal; y en Salamanca, en el estudio del Notario D. Celedonio Miguel Gonzalez, bajo el pliego de condiciones que en todos esos puntos se halla de manifiesto.

VENTA DE UNA GRANJA.

El día 13 del próximo Junio y hora de las once de su mañana, se vendiera en pública subasta en la Sala Consistorial de la ciudad de Valladolid, á instancia de D. José Correa, la granja llamada Valserana, situada cerca de Logana y Boñar, valuada en 130 000 reales, de la propiedad de D. Eusebio Escobar, viuda de D. Pedro Balanzategui.

Imp. de José U. Rejón, La Platería, 7.